

m) En la rama comercial considerada, ¿es práctica corriente mantener almacenadas mercancías como las importadas, para su venta?

n) ¿Importa mercancías el importador para almacenarlas y venderlas? En caso afirmativo:

1) ¿Cuáles son las posibilidades materiales del importador en cuanto a la constitución de «stocks»?

2) ¿Qué proporción de sus importaciones reserva a la formación de «stocks»?

3) ¿Cuánto tiempo permanecen normalmente las mercancías en «stocks»?

4) ¿Cuál es la proporcionalidad entre la cifra de ventas y la importancia de los «stocks» constituidos?

5) ¿Cuál es la relación entre las cantidades de los envíos importados por el importador y las cantidades de las diferentes ventas de mercancías en «stock»?

6) ¿Soporta el importador los gastos de almacenaje de las mercancías y los de su venta en «stock»?

3. Por supuesto que la lista precedente no es limitativa y que la posibilidad de aplicar cada criterio y de estimar su relativa importancia dependen de las circunstancias propias de la rama comercial considerada. En algunos sectores, por ejemplo, los precios de la última reventa y todos los márgenes de la cadena de distribución los determina el fabricante, aunque todas las partes en presencia sean plenamente independientes. Para apreciar si el importador actúa como un comprador-revendedor, hay que tener en cuenta no sólo la respuesta a una pregunta, sino el conjunto de respuestas a todas las preguntas anteriores, que proporcionarán una indicación general de la actividad del importador.

4. Como consecuencia de este examen, podrá no reconocerse al importador la condición de comprador-revendedor, a pesar de la existencia de comerciantes independientes que operan precisamente al nivel que aquél reclama. Por el contrario, a veces, habrá que reconocer que sus actividades son asimilables a las de un comprador-revendedor, aunque quizá no haya comprador-revendedor independiente, que ocupe este nivel en la rama comercial y país considerados, con la condición; no obstante, de que tal nivel exista en condiciones de libre competencia.

5. Esta última reserva presenta una importancia muy particular, especialmente cuando una Empresa multinacional crea en el interior de una unión aduanera o de una zona de libre cambio una Sociedad central de distribución, encargada de suministrar a varios distribuidores o concesionarios en diferentes países situados en la zona de que se trate. Puede suceder, en efecto, que, en condiciones de libre competencia, estos dos niveles de distribución no sean viables económicamente.

6. Naturalmente, está claro que a un comerciante que «presta su nombre» —es decir, una firma sin vida comercial activa— jamás se le podrá reconocer un nivel.

7. Varios de los ejemplos destinados a completar las Notas Explicativas ilustran, en el epígrafe «Nivel», las modalidades de aplicación de los criterios apuntados más arriba a las importaciones efectuadas por Firmas asociadas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 12 de mayo de 1980.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**10272** ORDEN de 31 de marzo de 1980 por la que se delegan atribuciones en el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 22, apartado 3.º, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio, ha resuelto delegar en el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, las siguientes atribuciones:

1.º La autorización para enajenar directamente los productos procedentes de aprovechamientos en montes del Icona, consorciados con dicho Organismo o sujetos a Convenios con el mismo, cuando su cuantía no exceda de cinco millones de pesetas.

2.º La adjudicación definitiva de los productos procedentes de aprovechamientos en montes del Icona, consorciados con dicho Organismo o sujetos a Convenios con el mismo, enajenados mediante subasta, cuando su importe no exceda de quince millones de pesetas.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**10273** REAL DECRETO 948/1980, de 3 de mayo, por el que se dispone cese como Gobernador civil de la provincia de Madrid don Juan José Rosón Pérez.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

Vengo en disponer que don Juan José Rosón Pérez cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid, por pasar a desempeñar otro cargo.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE DEFENSA

**10274** REAL DECRETO 949/1980, de 19 de mayo, por el que se promueve al empleo de Consejero Togado del Cuerpo Jurídico del Aire, en situación de reserva, al General Auditor del mismo Cuerpo don Francisco Montes Valera.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General Auditor del Cuerpo Jurídico del Aire, en situación de

reserva, don Francisco Montes Valera, que se halla en posesión de la Medalla Militar Individual, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Recompensas de las Fuerzas Armadas quince/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto,

Vengo en promoverle al empleo de Consejero Togado del Cuerpo Jurídico del Aire, en situación de reserva, con antigüedad del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**10275** REAL DECRETO 950/1980, de 19 de mayo, por el que se dispone el cese de don Francisco López Fuentes como Director general de Servicios.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,